



2020022808396410617782

AUTOS
Febrero 28, 2020 8:39
Radicado 00-000782



AUTO No.

"Por medio del cual se ordena acumular una Queja a un Expediente Ambiental"

QUEJA 1212 de 2013

CM5-10-13393

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la Queja No1212 de 2013, en la cual se denuncia afectación al recurso aire por la emisión de humo, olores y material particulado, generados por la empresa LAVATINSA S.A., ubicada en la carrera 46 No 14-219, municipio de Medellín, departamento Antioquia.
2. Que por medio de Informe Técnico No. 005398 del día 04 de diciembre de 2013, se recomienda lo siguiente

"(...)"

4. RECOMENDACIONES

Se reiteran las recomendaciones contenidas en el informe técnico 10602- 4001 del 10 de septiembre de 2013, en cuanto a:

Tomar las medidas jurídicas necesarias debido a que desde la evaluación de emisiones de SO₂, realizado el 21 de Junio de 2012, en el que se encontró este parámetro por encima de los estándares admisibles, la fuente fija, Caldera termovapor de 200 BHP, ha estado operando sin demostrar cumplimiento para dichas emisiones.

No considerar que la empresa ha incumplido con lo requerido mediante el oficio 10203-006928 del 7 de Mayo de 2013, en cuanto al monitoreo de emisiones de material particulado asociadas al ducto de las cabinas de Sandblasting toda vez que este requerimiento aplica para el proceso de Sandblasting que usa material abrasivo y genera dicho contaminante y no para el proceso que llevado a cabo actualmente, el cual usa únicamente permanganato de potasio.



Determinar si la empresa requiere licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas teniendo en cuenta la evaluación realizada de acuerdo a la circular 009 del 02 de agosto de 2011, concluyéndose que el riesgo es bajo.

En caso de no exigir licencia ambiental se deberá requerir al usuario para que un término de treinta (30) días calendario presente a la Entidad el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas, de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 y modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, toda vez que la empresa almacena este tipo de sustancias, para lo cual se anexa los términos de referencia.

Requerir al usuario para que:

- *Complemente, de manera inmediata, el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de SO₂, asociadas a la caldera termovapor de 200 BHP, realizado el 20 de Junio de 2013 por la empresa GSA SAS, en cuanto a los datos de producción para el día de la medición.*
- *Instale, en un término de treinta (30) días hábiles, un contador de tiempos automático en la bomba de la captación subterránea, que tenga como fin la medición y control del tiempo diario de bombeo, en donde se garantice que dicho equipo no operará más de 2 horas por día, llevando un registro de estos datos que debe ser presentado en las visitas de control y vigilancia.*
- *Complemente, en un plazo de diez (10) días hábiles, la información correspondiente a la legal procedencia del carbón usado como combustible en la caldera Termovapor de 200 BHP, para lo cual deberá presentar certificados en los que conste que el carbón es comprado por la empresa al proveedor, además, el nombre y ubicación de la mina de la cual proviene el combustible.*

Adicionalmente a ello se recomienda requerir al señor representante legal de la empresa para que retire inmediatamente los restos de materiales inservibles (caneca plástica, partes de ductos) que tiene en el techo del predio a fin de eliminar un posible foco de contaminación.

Acumular la queja 1212 de 2013, al expediente ambiental M5.03.10.13393.

(...)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

3. Que en los archivos de la Entidad, se encuentra radicado el expediente **CM5.10.13393**, en el cual obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con las actividades de control y vigilancia ambiental, al establecimiento de comercio denominado LAVATINSA S.A., con NIT 811.039.512, ubicado en la carrera 48C No. 100 Sur – 72, Parque Empresarial La Tablaza, municipio de la Estrella, departamento Antioquia.
4. Que en virtud de lo expuesto, se trae a colación lo consignado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, cuando establece:

(...) "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los

principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (...)

5. Que lo anterior, en concordancia con lo consignado en el artículo 36º de la citada Ley, cuando regula:

(...) “Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.” (...)

6. Que es claro para esta Entidad, que en el presente caso se configuran los supuestos fácticos establecidos en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para proceder de manera oficiosa a la acumulación de las actuaciones administrativas en un único expediente.
7. Que en ese sentido, se procederá conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumulará la Queja No. 1212 de 2013 al CM5.10.13393, en aplicación al principio de economía, evitando así decisiones contradictorias.
8. Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1625 de 2013, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE


Artículo 1º. Acumular la Queja No.1212 de 2013 al CM5.10.13393, con el fin que el control y vigilancia de la problemática suscitada en este caso, se continúe atendiendo desde las actuaciones proyectadas en el citado expediente ambiental, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias, de conformidad con lo establecido en la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.



Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

SANDRA PATRICIA GALLO NUÑEZ
Profesional Universitario Abogada/Revisó
CM5.10.13393 / Código SIM: 744895


CAMILO TORO CARVALHO
Abogado Contratista/Proyectó

